SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO de cancelación del diverso por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o., 4o. fracciones I y XII, 5o., 6o., 7o., 8o., 11, 15 y 28 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o., y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que entre los meses de febrero y marzo de 2001, se presentaron brotes de Fiebre Aftosa en el Reino Unido, Francia, Países Bajos, República de Irlanda y Argentina y ante el riesgo inminente de que nuestro país se viera afectado por la diseminación de la enfermedad, esta Secretaría en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, para establecer medidas zoosanitarias de emergencia a fin de minimizar el riesgo de ingreso de enfermedades al territorio nacional, emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en diversos países del mundo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de abril de 2001;

Que a la fecha de publicación de dicho Acuerdo, nuestro país reconoció como libres de Fiebre Aftosa a Australia, Canadá, Centroamérica, El Caribe, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda y Singapur. Asimismo, se consideraron como países libres de la enfermedad pero sujetos a riesgo de contagio a Alemania, Austria, Bélgica, Belice, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Vanuatu. En el resto de los países del mundo, la Fiebre Aftosa es endémica o no han sido reconocidos por nuestro país como libres de la enfermedad, y

Que en consideración a que en la actualidad el riesgo de contagio de Fiebre Aftosa se encuentra controlado, no existe necesidad de seguir aplicando las disposiciones y medidas de emergencia establecidas para prevenir la introducción de Fiebre Aftosa a nuestro país, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Queda sin efectos, respecto de los países que México reconoce como libres de la enfermedad, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en diversos países del mundo”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de abril de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las adecuaciones efectuadas a las hojas de requisitos zoosanitarios establecidos por la Dirección General de Salud Animal de esta Secretaría, derivadas de las modificaciones de la situación de la Fiebre Aftosa en las diferentes regiones o países del mundo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en diversos países del mundo, continuarán aplicándose en los países en donde la Fiebre Aftosa es endémica o que no han sido reconocidos por nuestro país como libres de la enfermedad, hasta en tanto se realiza la revisión de la situación que guardan dichos países.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 7 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-031-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "JOSE LOPEZ PORTILLO" (CERRO PRIETO), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE MAYO DE 2001.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el artículo 33 de su Reglamento y 15 fracción XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 2001.

De conformidad con el Decreto por el que se reforman, entre otras disposiciones, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la Ley de Pesca, publicado en la edición vespertina el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000, las facultades para definir las normas en materia pesquera, previstas en el artículo 3o. fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley de Pesca, corresponden a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, razón por la cual se requiere sustituir las menciones relativas a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca que contiene el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, por la Secretaría mencionada en primer término.

Las respuestas a los comentarios citados en el primer párrafo, fueron generadas en la Segunda Reunión Ordinaria/2001 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 11 de diciembre de 2001, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: C.P. JORGE CANTU VALDERRAMA, PRESIDENTE DEL COMITE PRO DESARROLLO ECONOMICO DE LINARES.

FECHA DE RECEPCION: 4 DE JULIO DE 2001.

COMENTARIO 1: Los participantes en el grupo de trabajo regional propusieron que el embalse Cerro Prieto fuera dedicado en exclusiva a la pesca deportiva, contrario a lo establecido en el Proyecto de Norma, el cual sugiere la posibilidad y el riesgo de autorizar la pesca comercial como una actividad sustentable.

RESPUESTA: Si bien el grupo de trabajo regional propuso que el uso pesquero del embalse sea con exclusividad para la pesca deportiva, en los análisis del grupo de trabajo técnico se acordó mantener las propuestas de regulación considerando las diversas modalidades de pesca que están consideradas en el Reglamento de la Ley de Pesca, estableciendo la autorización de las modalidades de pesca comercial,

deportivo-recreativa y de consumo doméstico, buscando que las regulaciones específicas se orienten, entre otros aspectos, a mantener un adecuado equilibrio entre ellas, de modo que atendiendo al derecho constitucional de todo ciudadano mexicano de poder acceder a cualquiera de las modalidades de aprovechamiento, se decidió mantener en la propuesta regulatoria, las especificaciones técnicas que deben cumplirse en cada una de ellas, ya sea que actualmente se lleven a cabo o que sean potenciales en caso de existir las condiciones biológicas, sociales y económicas para ello.

COMENTARIO 2: Considerando que ahora por primera vez en 15 años se está próximo a destrabar las dificultades para decretar el uso legítimo del embalse Cerro Prieto solicitan sea mejorado el proyecto de norma de la siguiente manera: modificando el punto 4.2.3 del proyecto debiendo decir: el pescador deportivo podrá retener hasta un máximo permitido de cinco ejemplares por pescador por día.

RESPUESTA: No se encuentra justificación técnica o económica para cambiar la cuota establecida de un ejemplar de lobina por pescador por día y un límite máximo de cinco ejemplares de otras especies. Precisamente una de las razones para establecer la cuota de un solo ejemplar de lobina que puede ser retenido, es para facilitar el proceso de captura y liberación a fin de ir manteniendo en el vivero a los ejemplares de mayor talla, de modo que siendo el interés del pescador deportivo el aseguramiento del ejemplar más grande al final del día, no tiene sentido la retención de más ejemplares al finalizar la jornada diaria.

Asimismo, la cuota tiene la finalidad de que las operaciones de pesca deportiva afecten lo menos posible a la población de lobina, principal especie para esa actividad.

COMENTARIO 3: Deberá adicionarse el punto 4.2.6. diciendo: queda autorizada la práctica de pescar y soltar condicionada a que ésta se haga simultánea habiendo retirado anzuelos o cualquier otro cuerpo extraño del pez capturado.

RESPUESTA: Se acepta la propuesta, de modo que se incorpora un nuevo apartado quedando como sigue:

4.2.6 Se autoriza la práctica conocida como “pescar y soltar”. La liberación del ejemplar capturado debe realizarse en forma inmediata a la captura, debiéndose retirar el anzuelo o cualquier otro cuerpo extraño al pez, antes de su liberación.

COMENTARIO 4: Modificar el punto 4.3 debiendo decir: sólo podrá ser autorizado el aprovechamiento comercial de recursos pesqueros a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuando se recomienden aclareos de alguna o algunas especies, con el propósito de conservar el recurso y la disponibilidad de pesca y estos aclareos deberán ser determinados por los estudios que deberá realizar la autoridad correspondiente. Esta actividad de pesca a la que se autoriza el aprovechamiento comercial deberá ajustarse a las siguientes disposiciones...

RESPUESTA: Considerando las modalidades actuales de aprovechamiento pesquero en el embalse, la inexistencia de pesca comercial, las tendencias de organización y la posibilidad de que se lleven a cabo capturas intensivas de alguno de los recursos pesqueros, para mantener el equilibrio entre sus poblaciones, se acepta la propuesta, incorporándose la definición de “aclareo” y modificándose el apartado 4.3:

...

3.1 Aclareo: actividad de pesca intensiva dirigida a una o varias especies durante un periodo de tiempo específico, con la finalidad de controlar el tamaño de sus poblaciones.

...

4.3 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la Presa “José López Portillo” (Cerro Prieto), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, únicamente cuando se recomienden “aclareos” de alguna o algunas especies, a partir de los resultados de los estudios a cargo de la autoridad correspondiente. Esta modalidad de pesca está condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

...

PROMOVENTE: LIC. ABIEZER DAVILA VENZOR. FIDEICOMISO DE VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEON. RESUMEN DE ACUERDOS DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 3 DE JULIO DE 2001, EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LINARES, N.L.

FECHA DE RECEPCION: 5 DE JULIO DE 2001.

COMENTARIO 5: El Fideicomiso de Vida Silvestre de Nuevo León propone que se incluya en el proyecto de NOM el concepto de “pesca y suelta”.

RESPUESTA: Se acepta la propuesta, atendiéndose de la misma forma en que se dio respuesta al primer promovente en el comentario número 3.

Finalmente, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable tuvo conocimiento de otros comentarios registrados en el Resumen de Acuerdos de la Reunión celebrada el 3 de julio en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Linares, N.L., en donde se ratifica el interés por la modificación del Proyecto de NOM en los apartados 4.2.3., 4.2.6. y 4.3., de modo que habiendo sido atendidos en las respuestas a los comentarios 1 al 4, resulta innecesario repetir dichas respuestas que igualmente aplican en este caso.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.